

**JGE49/2008**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INCLUSIÓN DE LOS MENSAJES DE RADIO Y DE TELEVISIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE) DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA COMO PARTE DE LAS PAUTAS APROBADAS PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y PARA LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN LOS ESTADOS DE NAYARIT Y GUERRERO.**

**Antecedentes**

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En la sesión del 12 de marzo de 2008 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen procedimientos y se designan órganos responsables para la elaboración del pauta de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, hasta la emisión de los reglamentos correspondientes en materia de acceso a la radio y a la televisión.
- IV. El 20 de mayo de 2008, el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, Dr. Leonardo Valdés Zurita, recibió el Oficio Número 677/FEPADE/08 de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual dicho organismo solicita la difusión de sus spots de radio y televisión, en los medios de comunicación de los estados de Nayarit, Coahuila, Guerrero e

Hidalgo, durante los procesos electorales iniciados este año en dichas entidades federativas.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo para la asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Instituto Estatal Electoral del estado de Nayarit para sus propios fines.
- VI. El día 22 de mayo de 2008 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y del Instituto Estatal Electoral, así como otras autoridades electorales del estado de Nayarit durante las campañas locales que se llevarán a cabo en dicha entidad en el año 2008.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de mayo de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo para la asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Instituto Estatal Electoral del estado de Guerrero para sus propios fines.
- VIII. El día 2 de junio de 2008 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y del Instituto Estatal Electoral, así como otras autoridades electorales del estado de Guerrero durante las campañas locales que se llevarán a cabo en dicha entidad en el año 2008.

### **C o n s i d e r a n d o**

- 1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49, párrafo 5 del código de la materia.

2. Que en términos del artículo 3, párrafos 1 y 2 del Código Federal Electoral, la aplicación de las normas en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia, y la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. Que de acuerdo con el artículo 54 del código electoral, durante los periodos de precampaña y campaña federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requiere para el cumplimiento de sus fines. Fuera de esos periodos, el Tribunal tramitará el acceso a radio y televisión conforme a su normatividad.
4. Que el artículo 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, en las entidades federativas cuya jornada electoral tenga lugar en mes o año distinto al correspondiente a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, agregando que los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.
5. Que de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, incisos a) y b), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, párrafo 3 del código de la materia, los cuarenta y ocho minutos de que dispone el Instituto Federal Electoral serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.
6. Que el artículo 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las precampañas electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la

entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos.

7. Que de acuerdo con el artículo 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en comento, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate. Además, el numeral en comento prevé que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales.
8. Que el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no concurrente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente; el Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
9. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales no concurrentes con los federales, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales, de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del código comicial.
10. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto en los estados con jornada comicial no coincidente con la federal, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código aludido.

11. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del código de referencia dispone que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
12. Que el artículo 54, párrafo 1 del código de la materia establece que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.
13. Que el inciso e), del párrafo 1 del artículo 72 del código federal electoral dispone que *“el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en este capítulo [Énfasis añadido]”*.
14. Que, como se advierte, el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia no precisa la autoridad responsable de elaborar las pautas de transmisión de los mensajes de campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
15. Que en ejercicio de sus atribuciones y mediante el Acuerdo referido en el Antecedente III, el Consejo General determinó que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será el órgano facultado para analizar y, en su caso, aprobar las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de la campaña institucional de este Instituto, así como de otras autoridades electorales.
16. Que, mediante el Acuerdo referido en el Antecedente III, el Consejo General determinó que la Junta General Ejecutiva recibirá de las autoridades electorales locales, a través de la Secretaría Ejecutiva sus propuestas de pautas, así como los materiales con los mensajes para la

difusión de sus actividades, a efecto de elaborar las pautas de transmisión correspondientes.

17. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 20 y 30 segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.
18. Que mediante escrito sin número de fecha 14 de abril de 2008, recibido por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nayarit en la misma fecha, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral se le asignaran *“doce minutos diarios de manera permanente para la transmisión de los mensajes institucionales”* de dicho organismo electoral local *“en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten en el Estado a partir del próximo 28 de los corrientes [es decir, 28 de abril de 2008] y hasta el día de la jornada electoral, el próximo 6 de julio [de 2008]”*.
19. Que, según consta en el acuerdo referido en el antecedente VI, el Consejo General del Instituto Federal Electoral asignó al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, para el cumplimiento de sus propios fines, 12 minutos diarios en cada canal de televisión y estación de radio con cobertura en el dicho estado, para ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día, durante el periodo comprendido entre el 28 de abril de 2008 y el 6 de julio de 2008.
20. Que la autoridad electoral de Nayarit entregó al Instituto sus propuestas de pautas y los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
21. Que con fecha 22 de mayo de 2008 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo mediante el cual se aprueban las pautas para la transmisión de las

campañas institucionales del Instituto Federal Electoral, del Instituto Estatal Electoral, así como de otras autoridades electorales del Estado de Nayarit.

22. Que mediante oficio número 0104/2008 del expediente IEEG/DEPP/V/08 de 15 de mayo de 2008, recibido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el mismo día, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, Lic. Marisela Reyes Reyes, solicitó por instrucciones del consejero presidente de dicho instituto, MC. Emiliano Lozano Cruz, al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral *“la asignación de 16 minutos diarios en cada una de las estaciones de radio y televisión que transmiten en el estado de Guerrero para la transmisión de los mensajes institucionales”* de dicho órgano electoral local *“a partir del inicio de las precampañas y hasta el 5 de octubre próximo, fecha de la elección para Ayuntamientos y Diputados 2008, a fin de promover las diversas campañas destinadas a incentivar la participación ciudadana en el proceso electoral local”*.
23. Que según consta en el acuerdo referido en el antecedente VIII el Consejo General del Instituto Federal Electoral asignó al Instituto Estatal Electoral del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de sus propios fines durante el periodo de precampañas y campañas local, 16 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en dicha entidad.
24. Que la autoridad electoral de Guerrero entregó al Instituto sus propuestas de pautas y los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
25. Que con fecha 2 de junio de 2008 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo mediante el cual se aprueban las pautas para la transmisión de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral, del Instituto Estatal Electoral, así como de otras autoridades electorales del Estado de Guerrero.

26. Que tal como prevé el artículo 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Acuerdos enunciados en los Antecedentes VI y VII, el Instituto Federal Electoral podrá disponer del tiempo que administra en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales para utilizarlo para sus propios fines o para los de otras autoridades electorales.
27. Que la naturaleza jurídica de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales es la de una instancia especializada de persecución de los delitos electorales con autonomía técnica, y que su función es la especialidad penal electoral coadyuvando con las diversas instancias electorales del país en la difusión y prevención de los delitos electorales, por lo que debe considerarse como una autoridad electoral durante los procesos electorales, tal como lo determina explícitamente en el Oficio Número 677/FEPADE/08 mediante el cual solicita tiempo para transmitir mensajes de radio y televisión en Nayarit, Guerrero, Coahuila e Hidalgo de fecha 20 de mayo de 2008.
28. Que en virtud de lo anterior, resulta atendible la solicitud realizada por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales para la difusión de sus spots de radio y televisión, en los medios de comunicación de los estados de Nayarit y Guerrero durante los procesos electorales iniciados este año en dichas entidades federativas.
29. Que el artículo 51 del código de la materia dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
30. Que en ejercicio de sus atribuciones y mediante el Acuerdo referido en el Antecedente III, el Consejo General determinó que la Junta General



Ejecutiva remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las pautas aprobadas, así como los materiales de los mensajes de campaña institucional del propio Instituto, y de otras autoridades electorales, para que lleve a cabo las gestiones para su transmisión en radio y televisión.

31. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con el artículo 135, párrafo 1 del código comicial.
32. Que de conformidad con el artículo 136, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en su ámbito territorial, llevar a cabo la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los institutos electorales o equivalentes de la entidades federativas.
33. Que en términos del artículo 132, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre otras atribuciones la de orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
34. Que en términos del artículo 47, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, coordinar, diseñar e instrumentar las campañas de Difusión institucionales; y las demás que le confiera el código y otras disposiciones aplicables.

35. Que en términos del artículo 51, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 44 inciso f), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el envío de las pautas aprobadas a los concesionarios de radio y televisión.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 49, 50, 51, 54, 64, 65, 66, 68, 72, 108, 122, 129, 135 y 136 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, párrafo 1, incisos a) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la inclusión de los mensajes elaborados por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, como parte de las pautas aprobadas para el Instituto Federal Electoral y otras autoridades electorales de los Estados de Nayarit y Guerrero.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que envíe junto con los spots de las campañas del Instituto Federal Electoral, los spots de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales para ser integrados en las pautas de transmisión sometidas a la aprobación de la Junta General Ejecutiva.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que envíe los mensajes de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales a los concesionarios de radio y televisión, de acuerdo con las pautas de los mensajes de la campaña institucional aprobados por la Junta General Ejecutiva.

